



**TEKOKHA  
RESAI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUAI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 187156

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 293/2018**

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "EXPLORACION GANADERA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ERLAND FLAMING. DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON FINCA N° 22.379 Y PADRON N° 5.064. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAYOR RODRIGUEZ, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA. DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 02 de marzo de 2018.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental EXP. DGCCARN N° 18.830/18, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Antonio Arpea Chávez. Reg. CTCA N° I-691, del Proyecto, "EXPLORACION GANADERA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ERLAND FLAMING. DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON FINCA N° 22.379 Y PADRON N° 5.064. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAYOR RODRIGUEZ, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA. DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 - 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación y también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 091/18 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en una explotación ganadera.

Que, según mapa de uso alternativo la superficie total del proyecto es de 4.000,10 has, distribuido de la siguiente forma: Bosques de Reserva: 1.001,62 has (25,04%), Cortina Rompeviento: 600,60 has (15,01%), Área habilitada: 2.397,88 has (59,95%).

Que, según la dirección de Geomática: No afecta a la reserva de la Biosfera. No afecta área silvestre protegida. No afecta Comunidad Indígena. Cuenta con la Reserva de Bosque Legal - 25% (Ley N° 422/73 Dec. 1831/86), con una superficie de 1001,6 Ha. No se visualiza Cauces Hídricos dentro de la propiedad según cartografía digital de la DGEFC 012. Cuenta con franja de separación con una superficie de 600,6 Ha.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental, las consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley N° 2524/07 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3°", modificada por la Ley N° 3.139/06" y la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley N° 4241/10 y su decreto reglamentario N° 9824/12, Decreto N° 2048/04 "Que reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187.156 (ciento ochenta y siete mil cientos cincuenta y seis).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



*[Handwritten signature]*